



MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESOLUCION NUMERO 4433 DE 19

(30 OCT. 2002)

"Por la cual se decide una petición"

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE TRABAJO

En uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas en las resoluciones números 216, 219 del 8 de febrero y 579 del 7 de marzo de 2000, proferidas por este Ministerio

CONSIDERANDO:

Que el (la) señor(a) **HIBEL ANTONIO HUERTAS BERNAL**, en su condición de representante legal y/o apoderado legal de la empresa denominada **FUNDACION UNIVERSITARIA AGRARIA DE COLOMBIA "UNIVAGRARIA"** con domicilio principal en Bogotá Departamento de Cundinamarca, mediante oficio radicado bajo el número 16419 de fecha, **AGOSTO 23 DE 2002**, Solicitó a este Grupo la aprobación de su reglamento interno de trabajo.

Efectuado el estudio del citado proyecto se concluyó que reúne los requisitos exigidos por el artículo 108 del Código Sustantivo de Trabajo y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Compete a este Grupo pronunciarse sobre dicha solicitud de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 116 del C.S.T., en concordancia con la resolución número 4437 de 1981, proferida por este Ministerio, en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Aprobar el reglamento interno de trabajo de la empresa denominada, **FUNDACION UNIVERSITARIA AGRARIA DE COLOMBIA "UNIVAGRARIA"**, con domicilio en Bogotá, Departamento de CUNDINAMARCA.

ARTICULO SEGUNDO: Informar que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la firma del presente acto administrativo deberá publicarse el reglamento interno de trabajo aquí aprobado, mediante fijación en dos (2) sitios visibles y distintos de la empresa y si hubiere varios lugares de trabajo separados, la fijación debe hacerse en cada uno de ellos, en forma conjunta con esta providencia.

ARTICULO TERCERO: Las disposiciones contenidas en el reglamento interno de trabajo no producirán ningún efecto en todo aquello en que contraríen o desmejoren lo que para beneficio del trabajador haya dispuesto la ley, pacto y/o convención colectiva, laudo arbitral y/o contrato de trabajo vigente.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante este Despacho y el de apelación ante el Director Territorial de Cundinamarca, interpuestos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los...

ORIGINAL FIRMADO POR
FRANCISCO RAMIREZ RIVOTA
COORDINADOR DEL GRUPO DE TRABAJO
FRANCISCO EDUARDO RAMIREZ RIVOTA
Coordinador Grupo Trabajo

